

En at. al Oficio de N. S. del cor. y lo que en él me previene  
sobre que el dueño de la Naz. de San Xavier se presente, con los Docum.  
que acrediten pertenecer à el dha. Naz. y à le tengo intimada  
la Orm. para que lo verifique, dentro de tercero dia, y no retar-  
de el cumplimiento de una diligen. tan interesante, al Estado

En quanto à la Naz. de San Xavier, y à se haya  
practicado el Ymbent. de las Botijas de Aguardientes pertene-  
cientes à las dhas. Naz. que componen un cuerpo, y no remito  
à N. S. haora mismo dho. Ymbent. por hallarse informe, y  
espero ponerlo en limpio, para que tome conoim. de los  
enferos de dhas. Naz. y todo lo relativo à ellas para que re-  
suelva como estime por combeniente.

No crea V. me haya olvidado de haberle la solivi-  
tud de los Ponchos, y Terasas que me encargo para la Tropa,  
pues en el dia no hà havido introducion de este Efecto por  
la parada de Marchantes de los puntos de Sierra que  
introducen este Ynglon, pero luego q. vafen sabre haver efec-  
tibo su encargo, y al efecto de realizarlo à la mas posible  
brevedad le tengo oficiado al Gov. de Nasca este à la mira  
de embargarme todos los Ponchos, y Terasas q. calleren à  
ese lugar.

Tengo puesto en Obra lo que V. me previene, à  
serca de dar al pub. hallarse el transito para à una li-  
bre, para toda la persona que se necesitare servir con



O. L. 20-18

MH-OL20

Caj. 3

Doc. 19

Fol. 2

su destino, y por el contrario se abstengan de haverlo  
en los puntos de Sierra;

De igual modo es dado al pub.<sup>co</sup> lo q. V.<sup>o</sup> me Ordenas en  
quanto á los Esclavos, pues atendiendo al desorden con que  
se estan manifestando en las Naz.<sup>das</sup> desandando perder el cultivo de  
ellas, y sus frutos á pretexto de decir que son libres, se niegan  
absolutam.<sup>te</sup> al cumplim.<sup>to</sup> de sus Obligaciones; q. si V.<sup>o</sup> no huviese  
tenido la bondad de haver librado la Orñ. para contener su  
libertinaje, novariamos todos ver perder nuestras Poreciones  
unicas entradas de que pende nuestra subsistencia; pero ya no  
prometemos ser reparados del mal que oprimia nuestra esperan  
za, por virtud del remedio que nos a dispensado V.<sup>o</sup> con la Orñ.  
de no admitirlos en sus Regim.<sup>to</sup>

Con el mor. interes hago presente á V.<sup>o</sup> el subilo q.  
me a causado el feliz exruto que han tenido las activas resoluc.  
de que se a valido el sor. larg.<sup>to</sup> mor. de la Division, para haver  
Victoriosa la empresa que a dado al pub.<sup>co</sup> con haverse avan  
zado al Enemigo con solo veinte hombres, sin atender á la  
cuatuplicada fuerza con que se hallava, pues p.<sup>a</sup> llegar  
á haverlo rendido fue preciso que la misma Oficialidad, y  
aun el mismo Jefe, fuese uno de los primeros q. hiziere uso  
de sus Armas, estrechándose con el Enemigo de sable á sable,  
por el corto numero con q. se abanzaron á ellos, pues el Jefe  
se vio oprimido con haverle tocado en suerte, cuatro, q. trata  
ban de devorarle, pero en nada se ataba, por que no solo  
se valia con ellos, sino q. al mismo tpo. de la accion resia  
las Orñs. y direccion de la mas Oficialidad, y Tropa hasta ver  
dentro de muy pocos momentos decidida la accion en su favor

Gloriamonos pues de este triunfo, y alremoz la consid.<sup>n</sup>  
á la esperanza de que, dentro de poco tpo. tengamos la satisf.  
de ver ebaquada, y realizados los esfuerzos con que se han asi  
tado los Arvitrios en defensa de la Nacion que subyugada

vivia oprimida.

Reitero a V. S. la buena disp.<sup>n</sup> de mi Obediencia para todo quanto surga capaz mi escasa disp.<sup>n</sup> aris Orns. las que sabré observar con el mayor rendimiento

Dio. Que. a V. S. m. a. Palpa y Agosto

15. de 1821

Jose Manuel Sobrino

V. S.

Sin embargo que digo a V. S. le mandare en otra ocasion tan diligencia Obrador de la Hacienda de S<sup>n</sup> Xavier, creyendo que no se concluyesen tan pronto. Alfis las incluyo a V. S. para que se imponga de su totalidad y resuelva lo q<sup>e</sup> alle p<sup>o</sup> conveniente.

A  
Sor. Com. Gral. de la Division Libertadora.  
Don Guillerme Miller

*Recibido en el Ministerio de Hacienda  
el día 10 de Mayo de 1881*

*Relativo a las haciendas  
de San José y San Juan  
de Navas*

*Documentos*



*En fe del cual se da fe en la División de Rentas  
el día 10 de Mayo de 1881*